

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año econômico.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leves, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los

mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

起。从

Parte oficial. o di in - Chriscoskoper Martin mim. 1. of de de primeran esmesa de 1874 e stecole

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

constanto a los isteresados el inumbi-S. M. cl Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

sh allum allements average is successive

Maranes de las Cuevas. - No habitus

Circular.

En la Gaceta de Madrid número 213, correspondiente al dia 1. del actual, se halla inserto el Real dec eto siguiente:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en décretar lo siguiente: Artículo 1.º El empadronamiento quinquenal que establece el art. 17 de la ley de 20 de Agosto de 1870 se verificará en todos los pueblos de la Península en igual dia del presente año.

Art. 2. o Todos los cabezas de familia ó habitantes con casa abierta, sin excepciou alguna, estarán obligados á llenar escrupulosamente el padron en blanco que se les habrá facilitado en los dias anteriores por los dependientes del respectivo Municipio, siendo personalmente responsables de su exactitud. Obsulgsone sobdenis

Ninguna persona, sea cual fuere su clase, fuero ó categoría, puede excusarse de recibir el padron, ni devolverlo cumplimentado. Solo en el caso de no saber escribir ó de hallarse imposibilitados de hacerlo, pueden los cabezas de familia autorizar à un tercero para que firme en su numbre; pero quedando ellos siempre responsables de la exactitud de sus notas estadísticas. don abuna shoint anno

Art. 3. Los fondistas, posaderos, mesoneros, venteros, duenos de casas de huéspedes ó de cualquier otro establecimiento donde duerman personas ajenas a la familia tendrán obligacion de especificar bien y claramente en su cédula los nombres, profesion y procedencia de caantos habitualmente residan en la casa, de= biendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revision especial por la policía gubernativa, y por consiguiente su responsabilidad será mayor.

Los transeuntes que no tengan residencia fija serán incluidos en el padron, haciéndose notar esta circunstancia en la casilla de «Observaciones,» donde deberán anotar tambien su residencia habitual y puntos adonde se dirijan.

Art. 4. Los hombres de 19 à 35 años expresarán en la casilla de «Observaciones,» si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultacionss o faltas intencionales de exactitud en esta materia, como tambien respecto al pueblo de procedencia ó á la profesion ú oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos.

Art. 5. Todas las cédulas ó padrones que se entreguen á los vecinos estarán numeradas correlativamente, con arreglo á una lista general por barrios y calles que se formará en el Ayuntamien-

to, haciéndose à cada repartidor, con una lista parcial, cargo de las que distribuir le correspondan.

Art. 6.º En las casas de campo y en los despoblados se encargaran de repartir y recoger las cédulas la Guardia civil, la rural ó los guardas de montes.

Art. 7. 2 En las poblaciones donde exista alguna dependencia del Estado, podràn los Alcaldes ponerse de acuerdo con sus Jefes para que les faciliten los auxiliares de que puedan disponer, así para el reparto de las cédulas, que ha de estar terminado el 19, como para la recogida, que no pasara, del 21.

Art. 8. Los cabezas de familia que en esa última fecha no hubiesen entregadolleno el padron, serán multados por los Alcaldes segun las circunstancias del caso.

Art. 9. En los pueblos donde no pueda verificarse el empadronamiento por hallarse dominado por los carlistas ó por algun otro accidente de fuerza mayor, en el momento que desaparezca procederá à rectificar el padron antiguo, anotando escrupulosamente en la casilla de αObservaciones» los vecinos que se encuentren forasteros y las causas á que su ausencia se atribuya. De esta rectificación extraordinaria del padron antiguo darán inmediatamente cuenta los Alcaldes al Gobernador de la provincia.

Art. 10. Las operaciones generales del empadronamiento quedarán terminadas en toda España el último dia de Agosto, de suerte que el 1.º de Setiembre empiece à correr el plazo à que se refiere el párrafo segundo del artículo 19 de la ley municipal.

Art. 11. En todos los casos no previstos en este decreto se atendrán los Ayuntamientos à los l

precedentes establecidos, y muy en particular à la Instruccion de 31 de Octubre de 1860 en la parte que sea aplicable.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. Alfonso. - El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

Al disponer su insercion en este periódico oficial para su mas puntual y exacto cumplimiento, no puedo menos de encargar á los señores Alcaldes de esta provincia tengan presente al formar el padron lo que determinan los capitulos 2. 9 y 3. de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Segovia 3 de Agosto de 1875.

El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

aireil ebicumofi — Pansyabla 🗸 🔾

sta goionses of objection office of CIRCULAR.—SANIDAD.

Habiéndose recibido en este Gobierno de provincia bastante número de estados de vacunación, dados por varios Alcaldes de los pueblos de la misma, siendo asi que debian haberlos remitido directamente à los señores Subdelegados de Medicina de los partidos para que con su informe los elevaran á mi autoridad, he creido necesario recordarles el cumplimiento de mi circular de 23 de Julio último, para que se lleve á efecto de conformidad con lo que anteriormente se previene y con lo que en dicha circular se dispone. Segovia 3 de Agosto de 1875.

Edgenerio y corto de vista, no insulcha-

dose la escepcion s<u>e deses</u>timo y pasti a' coja.

toned oferlines - assist ob soliteis.

El Gobernador.

Gregorio Robledo y Gomez.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes actual.

			GRAN	os.				CALDOS.			CARNES.		PA	JA.
PUEBLOS	Trigo	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garhauzos	Arroz	Aceite.	V no.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cehad:
CABEZAS DE PATIDO.		нестоп	ITROS.		KiLÒGR	AMGS.		Lirnos.		I	CILÒGRAMOS		Kırçe	RAMOS.
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets Cs	Pesets. Cs	Pests Cs	Pets Cs	Pesets Cs	Pesets Cs	Pesets. Cs.	Pesets Cs.				
Cuellar	13,08	5.87	6.78		0.42	0,64	4,19	0,56	0,96		1,32	1,52	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	14.85	10,34	9,93	,	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93		0,76	1,62	0,09	0.09
Riaza	13 06	8.11	7,24	xi	0,43	0 64	1,19	0,26	0,77	1,09	0,92	1,28	0,02	0,02
Sepúlveda	13,51	9,91	8,11	, » —	0,78	0,61	1,11	0,20	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia	15,56	10,53	9,16	, n	0 54	0,63	1,15	0,39	0 68	1,09	1,28	1,63	0,02	0,08
Totales	70.06	44,76	41,19	G() > (3)	2,71	3.16	5,71	2511,53	3 91	3,06	5,08	7,34	0,20	0.21
Precio-medio general en la provincia	14.04	8.95	8,23	(101) and (101)	0 54	0 63	1,14	0,30	0 78	1.02	1.01	1 46	0,04	0 05

objech mag komplom zalla otteno-obeob y allowno ota	igga Higaana	idaq ak anp shesh 4	Hectólitro. Fesetas. Cénts.	Localidad.	ori.
el emanen respectivo, paricovo conductores panancia le	Trigo	Precio máximo. Idem mínimo	45,56 43.06	Segovia. Riaza.	00 A
		/ Idam marima	10.53	Segovia. Cuellar.	l rea

are nathered imposibilitatios de via ... que distribuir le correspondance.

certo, pandentitos extracas de fa-ra - Art. 6.º . En stas reseas de

Segovia 19 de Julio de 1875.—El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

out victores a constant de chall COMISION PROVINCIAL.

arasqual on the longerdoles, on 15.

le due sea apilicable. Li amassi

对于自己的自己自己 计图像 可能压力 电影 化脱铁矿 海绵

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRA-DA POR LA MISMA EL DIA 10 DE JUNIO DE 1875. A. v. Olemon 1

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion, con as stencia de suficiente número de señores Diputados vocales y leida y aprobada el acta de là anterior, se diò principio à las operaciones para completar los cupos señalados á los pueblos de esta provincia, en el reempiazo del ejército del año actual, hallandose presentes los funcionarios que en el dia de hoy deben, con arregio à la ley, desempeñar en dicho acto sus respectivos cargos, adoptandose los acuerdos siguientes:

Valdevarnés.-Romualde Martin número 1.º, de la segunda reserva de 1874. Ne justificando la exencion alegada en el ayuntamiento de tener un hermano en el ejército de Cuba, batalion cazadores de Colen, núm 3, acordó la comision pase a caja con recurso pendiente.

Saldana. = Pedro de Biego y Sanz numero 1.º, de la primera reserva de 1874. no se presenté y la comision acordo se instruya expediente de prolugo.

Montejo de la Serrezuela. - Quintin Alonso Izquierdo uúm. 1. 2, de la se ganda reserva de 1874, exento en el Ayuntamiento de hijo de viuda pobre 9 reclamado se confirmó aquel fallo justificada que fué la escepcion por el mismo reclamante y por certificado presentado.

Id. - Trifon Burgon Cazurro núm. 2, de la primera reserva de 1874, util en el A untamiento aunque alegó ser hijo de padre sexagenario, presento expediente justificativo de la escepcion y se revocó el fallo, declarandole esceptuado.

Id .- Geroteo Sanz Martin núm. 3, de la misma reserva útil en el ayuntamiento aun cuando alegó ser hijo de pobre sezagenario y corto de vista, no justificándose la escepcion se desestimó y pasó à caja.

Biofrio de Biaza. - Bonifacio Bonet

Rodriguez num. 1.º, de la reserva de 1873, no habiéndose presentado en el avuntamiento ni en caja se mandó instruir expediente de présugo.

Id .- Félix Rodriguez Marina num. 2, de iguel reserva, no justificando su exencion de tener otro hermano en el servicio pase à 'aja con recurso pen liente.

Villaverde de Montejo = santiago Isidoro Pernandez núm. 6, de la reserva extraordinaria, útil en el ayuntamiento aunque alegó ser viudo tener 34 años y 10 meses y haber servido tres me-es ea el ejército, no constituyendo escepciones las alegadas se desestiman y pasó a

ld.—Ladislao Moral García núm 8. de la misma reserva, auseute en el ayuntamiento donde se manifestó servir voloniariamente y no habiéndose presentado en caja se acurdó instruir expediente de pròfugo.

ld. - Pedro Martin Fernandaz número 9, de la reserva extraordinaria reclamó á los mozos de 19 años Juan Moral y Anselmo Almendariz y se desestimó la reclamacion respecto del primero que resultó corto, y justificando que al segundo Almendariz, le asiste su excepcion tambien se desestimó y pasó el interesado á caja.

Pradales. - Juan Gonzalez Sanz numero 1. o, del presente reemplazo reclamado como zento por hijo de pobre impedido, vistos las expedientes de informacion en pró y contra, resultando acreditada la pobreza del padre en cuya compania vive, reconocido este llamado Pablo y resultando impedido se confirmò el fallo. Negandose el comisio. nado à satisficer el importe de este reconorimiento porque el avuntamiento no le habia entregade cantidad ni aun para el socorro de los mozos la comision acuerda imponer al propio ayuntamiento 23 pesetas de multa y resutegro à fondos pravinciales del reconocimiento por su culpa de no haber suministrado fondos al comisionado.

Id. - Roman Torres núm 2, reclamado por corto, se acordó no há lugar.

Id. - Frotos Mediato num. 3, reclamado como exento por hijo de viuda do-

and a sobsidenzan a descero para : campo y en los desmobilados e cubre, no presentando justificacion en contra se confirmó el fallo.

Id = lose Sanz Arranz num. 1.º, de la segunda reserva de 874, reclamado como hijo de viada pobre presentando expediente justificativo de la excepcion y se confirmó el fallo, declaràndole es ceptuado.

Id .= Intonio Redondo Martin número 1.º, de la primera reserva de 1874. exento por corto y estar manteniendo a dos hermanas huérfanas, fué reclamado ante la comision, que presentando expediente que vió como el de informacion contracta y resultando justificada la escepcion se confirmó el fallo.

Villa-eca. - I-idoro Poza de la Cruz uum 1.º, de la segunda reserva de 1874, sué reconocido en apelacion y resultando útil se confirmó el fallo de caja d clarandole soldado.

Turrubarlo. - Pedro Baraona Garcia núm. 1.º de la primera reserva de 1874, exento en el ayuntamiento como hijo de pobre y sexagenario, presentó expediente justificativo de la escepcion y se confirmó el falio.

la.-Pab o Alonso Martin núm. 2, de la misma reserva presentó expediente justificativo de la escripcion como huérfano que mantiene à su hermana menor y se confirmó el fallo del ayuntamiento esceptuandule.

Id.-Estéban Martin Maseda num. 3, de la reserva extraordinaria, no justificando truer otro hermano, en el servicio pase a caja con recurso pendiente.

Id = Santos Alonso Baraona núm. 5, de la misma reserva, alegó en caja ser casado y tener tres hijos, siendo estemporanea la alegacion vuelva à caja.

En este acto se presentó el Sr. Gobernador civil de la provincia, ocupande la presidencia.

Languilla. - Diego Arranz Casado número 2, de la segunda reserva de 1874, exento en el ayuntamiento como hijo de padre que tiene otro hermano en el servicio por interesados se protesta por no haber incluido el ayuntamiento en alistamiento Eugenio Arribas, licenciado de ejército por inutilidad sisica y la comision acerdó desestimar la reclamacion, que so lormara en ol a yuntalite

1d. - Ciriaco Lopez Martin núm. 1. de la primera reserva de 1874 alegó e 7 padre en el ayuntamiento que el mozo, esta inutil de la pierna derecha desde su nacimiento, no se presentó en caja y constando a los int-resados el impedimento, la comision le declaró exento.

Las broger y duque deques generales debicolorers

Line teves, on the six administrations and real six

medicionarios permitidos. Se exceptua, en esta regulara

Mastelland and laboration of the Miles of Courts 3 de Ma

Id - Victor Arranz Lazaro núm. 2, de la reserva extraordinaria, alagó en el ayuntamiento haber sido inútil por defecto físico en el año de 1869 y en el 74, no se presentó en caja y la comision acordó se instruya expediente de prófuga é ingrese el suplente.

Navares de las Curvas. - No habiéndose presentado comisionado ni soldados se impone al ayuntamiento la multa de 25 pesetas y se presenten el 21 del

Riahuelas. - Maximino del Rio Lorenzo núm. 1.º, del reemplazo actual, exento como hijo de viuda pobre à quien mantiene y reclamado, visto el expediente presentado por los interesados de Pajares de Fresno y las justificaciones ofrecidas de contrario, resultando que la mayor parte de contribucion que satisface la viuda es por bienes de Beneficencia, se confirma el fallo declarandole esceptuado.

ld. - Iniceto Deminguez Castro número 1.º de la 1.º reserva de 1871, alegó ser casado y tener defecto físico. se desestimó la escepción y pasó á caja donde resultó util, de cuyo fallo apelà y reconocido ante la comision se confirmò el fallo de caja declaraudule soldado. Se acordó prevenir al ayuntamiento amplie la declaración de soldados y se presente con ellos el dia 21 del actual.

Pajares de Fresno, - Félix Baraona Siguero núm. 1 º, de la primera reserva de 1874, exento en el ayuntamiento como hijo de pobre é impedido que tiene otro en el ejército, reclamado y habiendo acreditado servir por su suerte en el regimiento de Isabel II el hermano Raimundo, como tambien los demás estremos de la escepcion se confirmó el fallo declarándole esceptuado. homos vo de

Ribota. - Gregorio de la Iglesia Pinto num. 1.º, de la segunda reserva de 1874, útil en el ayuntamiento por no

justificar ser hijo de padre impedido y pobre. Presentó expediente justificativo de la pobreza del padre y visto el mismo y la informacion de contra, reconocido aquel Hamado Venancio y habiendo resultado impedido se revocó el fallo y se declaró esceptuado.

ld -Juan Garcia Martin num. 2, de la segunda reserva de 1874 útil en el ayuntamiento por no justificar ser hijo de padre sexagenario é impedido al que mantiene como a sus hermanos presento expediente justificativo y se revoco el fallo, declarandole esceptuado. 90091

ld. No resultando mas mozos declarados, prevengase al ayuntamiento am ple la declaración y se presente con el soldado y suplente el comisionado para

el 21 del actual.

Vi lo-lada. - Vito Estéban Alvarez número 1.º, de la reserva de 1873, útil en el ayuntamiento don le dijo haber sido esceptuado por la Diputacion en 1873 segun certificado que espidio. En vista de tratar-e de exencion por mutilidad pasò à caja, donde resultó útil condicionalmente y apeló ante la comi sion, desistió del reconocimiento y se le declaró soldado condicionalmente.

Corral de Aillon. - Tiburcio Martin Arribas nún. 1.º, de la s-gunda reserva de 1874, presento expediente justificativo como hijo de vinda pobre que tiene otro en el servicio, pero acreditado. por certificado del Juez municipal de Ribota, en cuyo agregado Aldealazaro reside el hermano Félix que este no figura como casado en el Registro civil, si bien por certificacion del Cura par oco consta contrajo matrimonio canónico en 16 de Diciembre de 1871, la comision en vista de la Real orden de 21 de Mayo último, consid rando no puede perjudicar á tercero la aplicacion del Bral decreto de 9 de Febrero de este año y que con arregio a esta doctrina de dicho Félix debe conceptuarse soltero y su madre no es viuda que cuenta con un solo hijo soltero, se desestimo la escepcion y pasó à caja.

Cilleruelo de San Mamés. - No habiendose presentado el comi-ionado ni mozos se impone al ayu itami-uto la multa de 25 pesetas, previniéndole la presentacion de aquellos el dia 21 del

actual.

Ocejana. - Gregorio Arribas Sanz número 3, del reemplazo actual, reclamado como el núm 5 del mismo, como esceptuados por ser nieto de abuela pobre el primero é hijo de viuda pobre el segundo, no produciendo los reclamantes espedientes ni pruebas en contrario, se confirman los fallos anteriores de su escepcion.

Id. - Félix Minguez Herranz número 1.º, de la segunda reserva de 1874, exento como hijo de pobre sexagenacio é impedido, y reclamado foé examinado el expediente justificado que presentó y se confirmó el fallo de escepcion.

Id.—Andres San Juan Senz namero 1.º, de la primera reserva de 1874. presento expediente justificativo de la pobreza y de no tener en 14 de Marzo otro hijo mayor de 17 años el padre, reconocido este llamado Santos y resultando impedido se revoco el fallo del syun-

lamiento y quedo esceptuado.

ld. - Mangel Herranz Sanz num. 3, de la reserva de 1873, alegó el padre defecto físico en él y en el mozo, y apetado el fallo de utilidad del aventamiento no justificando la escepcion pasó à caja con recurso pendiente hasta el 21 del actual, en la que habiendo resultado ulli condicionalmente apeló, y reconocido aute la comision se confirmó el fallo de la misma, declarándole soldado con-

dicionalmente.

Cantalejo. - Leandro de Santos Sinz oum. 2. del presente reemplazo exento como hijo de viuda pobre y reclamado pero no justificando en contra se confirmo el fallo de escepcion.

ld. - Juan Sanz Velasco núm. 3, del mismo reemplazo tambien reclamado sin que se presentase justificacion contra la pobreza del padre Doroteo, y reconocido este que resultó impedido se confirma el fallo de escepcion.

ld. - Julian Olgneras Lobo núm. 4, del mismo reemplazo, reclamado y no justificandose cosa alguna contra la exencion de hijo unico que tiene solo otro en el servicio por su suerte, se confirma el fallo de escepcion.

ld. - Juan Matey Sanz num. 5, de igual reemplazo, útil en el avuntamiento aunque alego ser hijo de pobre é impedido, y no justificando en contra de la pobreza reconocido el padre Santiago y resultando impedido se declaró esceptuado al hijo. office of globalitario

ld. - Serafin de las Heras Moreno núme o 7. del espresado reemplazo no justificandose cosa alguna contra la pobreza del padre llamado Eugenio y resultando este impedido del reconocimiento sacultativo que se le hizo, se declaro esceptuado al mozo.

ld. - Urbano de Diego Calvo núm. 8, del mismo, sué reclamado como exento por hijo de vinda pobre habiendo desistido ante la comision quedó esceptuado.

Id. -Isidro de Diego Diego núm. 9, del expresado reemplaze no presentando los reclamantes contra la exencion de hijo de viuda pobre justificante alguno, se contirma la escepcion.

ld. -No habiéndose presentado Cayetano de Lucas Sanz núm. 10, Victor Gil Brabo núm. 13, y Santiago Rodriguez Sauz núm. 18, del mismo reemplazo actuat, la comision acordó se les instruya el oportuno expediente de profugo.

Id - Sabas de Miguel Gil núm 15, de ignal reemplazo como los signientes 16 y 17 exentos por cortos y reclamados se acordo no há lugar á reclamacion.

Id .= Antolin Lobo Luca: núm. 1.0, de la segunda reserva de 1874, no habiendo presentado justificantes que prueben la exencion alegada de hijo de pobre é imuedido pase à caja.

ld.—Eugenio del Alamo Sanz número 2, de la misma reserva, sué reconocido en apelacion y resultando útil condicionalmente se confirmé el falto de caja.

Id. - Casiano Moreno Sanz núm. 3, de igual reserva alega defecto físico y ser rasado se desestima la escepcion y pasó à caja, resultando en apelacion útil condicionalmente, se confirmò el fallo de la misma.

ld. - Felipe Sacristan Matesanz número 4, de la misma, justificando y confesado por los interesados que la madre viuda sigue en las mismas circunstancias, en cuya virtud el Gobierno de S. M. en apelacion le declaró esceptuado se confirmó el fallo de escepcion.

ld. - No habiéndose presentado los números 6 y 7 de igual reserva Valentin de Miguel Moreno y Gregorio Martin Moreno, ni el núm. 1.º de la primera reserva del mismo año y el 2, de la de 1873 Marcelino Agudiez Gil y Mauricio Benito Matey, acordò la comision prevenir al ayuntamiento que se instruya separadamente el oportuno expedienle de prófugo.

ld.==Rufino Matesanz núm. 1.º, de la reserva de 1873, alegó padecer.accidentes y estar casado, desestimada la escepcion y pasó à caja, resultando en apelacion útil condicionalmente.

El resultado de las operaciones practicadas por caja en el dia de hoy, ha producido el ingreso en la misma de los mozos que á continuacion se expresan.

Valdevarnés .- Romualdo Martin, reserva segunda de 1874, con recurso pendiente.

Saldaña. - Máximo Fernandez de la Villa, reserva de 1873, condicionalmente.

Francisco Tomé Garcia, reserva de 1873.

Montejo de la Serrezuela.=Geroteo Sanz Martin id. primera de 1874. Riorio de Hiaza: - Félix Rodriguez

Marino, id 1873, recurso pendiente. Villaverde de Montejo .- Santiago Isidoro Fernandez, reserva extraordinaria. Pedro Martin Fernandez, id. id.

Pradales .- Juan Abad Garcia, reserva primera de 1874

Villaseca. - Isidoro Poza de la Cruz, 1d: segunda idaga or oraseggia

Turrubuelo = Estéban Martin Maseda. id. extraordinaria recurso pendiente. Santos lonso Baraona, id. id.

Lauguilla. - Remigio Lopez Bernal, id. id. O'r gemal ob oid

Riahuelas. - Aniceto Dominguez Castro, id. primera de 1874.

Pajares de Fresno. - Francisco Martin Dominguez, id de 1873, condicionalmente.

Villoslada. - Vilo Estéban Alvarez, id id., id., id., id. blad lie obendach

Corral de Aillon .- Tiburcio Martin Arribas, id segunda de 1874.

Orejana. = Ramundo Martin Mignel, id. de 1873, 190 oiza ob decirio de

Manuel Hernan Sanz, id id. condicionalmente y recurso pendiente.

Cantalejo. - Antolin Lobo Lucas, reserva segunda de 1874. Engenio del Alamo Sauz, id. id., idem,

condicionalmente. Casiano Moreno Sanz, id. id., id. idem, idem

Rulino Matesanz Zamarro, id. idem, id id., id.

Eugenio Escorial Miranda, id., idem

Redencion a metalico. - Presentada carta de pago acreditativa de haber ingresado en la caja de la Administracion económica de esta provincia. Juan Martio Municio núm. 1.º, de la reserva de 1873, del puablo de Casia, las dos mil pesetas señaladas por las disposiciones vigentes para redimirse del servi-2 cio, la comision acordó espedirle la oportuna licencia.

Y se levanto la sesion. Segovia 11 de Junio de 1875 .- Salvador Maria Sanz, Secretario.

Satisfection por joinairs, de monautes

Habitapon oustica pleaside à 316 Repou

una balidera, a D. Juan Lopez. . . . Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo à Santos Lopez Herrero, natural y vecino del Arrovo de Cuellar, para que en el término de quince dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Segovia, se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia dictada por S. E. la Audienc a del distrito, en la causa que se le ha seguido por denuncia calumutosa, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya luyar, á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, ó indivíduos de la polícia judicial procedan á la busca, captura y detencion del espresado Santos Lopez Herrero, remitiéndole caso de ser habido á este juzgado con las seguridades debidas.

Dado en cuellar à quince de Junio de mil ochocientos setenta y cinco. = Ramon Otero Valcarce. Lejecutado. La condesta de la condesta del condesta de la condesta de la condesta del condesta de la condesta del condesta de la condesta de la condesta de la condesta de la condesta del condesta de la condesta del condes

=El Fscribano, Mariano de Cillanueva. Resultando: Que el Procurad

th. Mappies Winner con poder bastan

to de la idensa Herranz, mesen

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Simon Cabañas, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido, por traslacion del propieta-Resultando: Que trascu-917

A todas las autoridades y dependientes de la policía judicial del Remo hago saber: Que en la noche del diez y ocho al diez y nueve del corriente, fueron robadas del ex-convento de San Bernardo, ocho caballerías, cuyas senas se espresan á continuacion. En ·u consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde) le exhorto y requiero, y de mi parte le suplico que en el momento que vean inserto este edicto general, dén las órdenes oportunas para que se practiquen las diligencias necesarias y que le sugiera su celo, á fin de que se proceda á la detencion de las caballerías y arresto de la persona ò personas que les conduzcan á no ser que las tengan por segunda adquisicion, en cuyo caso ordenarán el depósito de aquellos, avisando á este Juzgado, y en otro cualquiera su conduccion al mismo con la persona ó personas que las conduzcan, segun va dicho.

Dado en Cuellar á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco. - Ldo. Simon Cabañas - El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Señas de las caballerías.

Una yegoa roja, estrellada y paticalzada de una pata, de doce años, con un muleto al pie, de tres meses ob vol al ob 281 oluvita

Una mula roja de tres años. Un macho mohino, de dos años. Otro id. rojo, de un año. Otro de un año, negro. Otro pardo, de un año. Una potra, pelicana de un año.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

En la villa de Cuellar á 9 de Octubre de 1874: El Sr. D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente, sobre que se declare pobre para litigar à Maria Herranz Catalina, residente en Chane.

Resultando: que Don Juan Ruiz Gutierrez entabló demanda ejecutiva en el año de 1868 contra Antonino Gomez, àmbos vecinos de dicho pueblo sobre pago de 218 escudos, procedentes de préstamo, y seguidos por todos los tramites fueron sentenciados de remate y hecho saber al

Tubre de 1874, de oue doy 16. -- Vi-

cente. Spares.

Promotor fiscal.

Resultando: Que trascurrido sin verificarlo el Juan Ruiz, se le acusó la rebeldia en 5 de Mayo siguiente, teniéndose por acusada en auto del 7, quedándo los autos en tal estado. is onco 4 Kulb lab adoon

Resultando: Que con motivo de haber sido embargados los mismos bienes al Antonino Gomez, por virtud de una causa que se le siguió en este Juzgado y Escribania de Cillanueva el Procurador Nuñez en escrito de 28 de Julio del año actual reprodujo dicho espediente pidiendo la suspension de apremios y el curso del incidente de pobreza, lo que se estimó en providencia del 31, y notificados los interesados, tampoco evacuò el traslado el Juan Ruiz, por lo cual se tuvo por acusada la rebeldía en 17 de Agosto siguiente, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que Antonino Gomez, en escrito del 22 en que se ratificó judicionalmente estuvo conforme con los hechos espuestos por su esposa y renunció á evacuar el traslado, y en el que el Ministerio público se opuso á la declaracion de pobreza, mientras.

no la justificara. Resultando: Que recibido el incidente à prueba la interesada suministro la testifical que aparece de autos segun lo declarado por tres testigos conformes mayores de excepcion resulta justificado que los productos de los bienes de que vive la María son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad y que no ejerce industria alguna.

Considar indo: Que por lo tanto le es aplicable el beneficio que otorga el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil à los litigantes de su clase of our opidem odosm all

Fallo: Que debia declarar y declaro pobre para litigar á María Herranz Catalina, á quien se ayude y defienda como tal gozando de las consideraciones legales que bajo tal concepto le corresponden por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en el 198, 199 y 200 de la repetida ley en sus respectivos casos Y atendiendo à que se halla declarado rebelde Juan Ruiz Gutierrez, además de notificarse esta sentencia en estrados y hacerse notoria en forma por medio de edictos, publiquese en el Boletin oficial de la provincia, para cuya insercion se deduzca el conducente testimonio literal à los efectos previstos en la espresada ley de enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo proveo, mando y firmo. = Ramon Otero Valcacarce.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de esta villa de ('nellar y su partido estando celebrando audiencia publica en ella à 9 de Octubre de 1874, de que doy fè.-Vicente Suarez.

Montejo de la Serrezuela em Grecolea de - El Fscribano, Mariano de Ci-Aster Martin id. primers do l'esta. Juzgado de primera instancia de el oggines and Riaza. The branching

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requesitoria se llama. á Manuel Illana Casas, natural y vecino de Bercial, en esta provincia de Segovia conocido con el apodo de Pajaro, hijo de Tomàs y Gerdnima, sollero, de oficio pastor, de veinte y dos años, al cual en la quinta del año mil ochocientos setenta y tres, le correspondiò la suerte de saldado, y fué destinado al Batallon Cazadores de la Reserva de Guadalajara, para que dentro de quince dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezca en este Juzgado y escribania del actuario à fin de notificarle la sentencia dictada en Bagenerald Abdan Baus, M. id., ide

Castono Moreno Sanz, id. id., id. iden

- Engrue. Escorial Miranda. id., ide

Simble and the second of the contract of

4 to a thun oned a small acut - . bi mismo recomplexo tambien a clamad la causa que contra el mismo y Agustin Gonzalez su convecino se sigue por robo y disparo de un tiro, citándole y emplazandole para que en agual plazo se presente ante S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, bajo apercibimiento sino lo verifica, de ser declarado rebelde, y de pararle el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo à la ley.

> 'Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y sus Agentes la busca del indicado procesado, con objeto de que averigüen su domicilio, y lo participen á este Juzgado.

> Dado en Riaza á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y cinco .-- Pedro del Castillo Perez .-- Por mandado de S. S : Miguel Arranz. del mistan. Ide recisionalo como exeni

por tigo de vinita nobre habiendo desis

tido atite fa cómision queda esceptuado

1d. sladto de Diega Diega udm. 1

del expressado reempleza no presentando

ins reclamantes contra la exencion de

mio de viuda pobre instificante alguno,

tand de Lucas Sanz mina. 10, Victor Cil-

Butter mun, 43, v samingen. Radio Quez

ben la exención, elegada de hijo de no-

Alcaldía constitucional de Segovia.

confidence of the confidence.

opurtuus licepris.

.hi hi

Signa num, 18, del mismo reemplazo de-Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormener de elles, materiales y demás se esid - salas de Manil Gi num to, de presan a continuacion. 12001 recupitato como los signous lecul

economics de esta provincia, Juan M 98 SUDBER IMPORTE SUMMOIDEM, ROSLEZETT . 10 de jornales. 1 de materia- TOTAL. de 1870, act pund oute Casta, las d GIVOURID AN CLASES DE OBRAS. Pts. cents. Pts. cents. pts. cts. some gan sugar allet the above many observed

research and the second of the second design and THORSE WE CHIEF IN SORT Reparacion del Charcon del Mercado. To direction of the contract o

	CX C4 of the large venture with the
Satisfecho por jornales de hombres	65,61 chambers v notoch quant
Idem por cuatro piezas de à pie y componer	objection le benefit accomes et militares
I Idem bor chang his as de a bic I comboner	u mare out oil 3,50 this - his
una batidera a D. Juan Lopez	[] []
1 - La de tomiga à D Tomás	tioned in the serve alegar delector
Idem por medio mazo de tomiza à D, Tomás	하게 되는 25km (25km) (10km) (10km) (25km) (10km)
Berenguer	915 9 61 Chapte 25,50 observ 198 1
1 1 1 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	aloug no otrabilitzen brond berze
Idem por cal hidráulica y tres lazos para fa-	00 0V
jaduras á D. Mariano Gil	30,25 more fines 58 ,20,25 more fines
Jaudias a D. marioco Gillor	the state of the second of the

Demolicion de los nichos antiguos del Cementerio.

Satisfecho por jornales de hombres 58,50 4,50	
Idem por astiles de roble à D. Mariano Gil. 4,50 66,7	K
11 composture de herramienta a 11011	J
Juan Lopez	

Reparacion de la subida para el Consuelo, entrada al Acueducto.

Satisfecho por jornales de hombres	direM 28,2510 consolid dength left
Satisfectio bot lorganes de nombres .	
Idem por cal comun à D. José de Diego	30 1 1 1 2 1 7 1 2 1 7 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1
Idem por compostura de una cerradura á	Don Mar 100 reibugh 4175 and Einl
Juan Lopez	cio Benno Mater, acomio la combion

Reparacion de filtraciones el acueducto.

Souicfeaha nor iornales de hombres	070-52-01
addistrolly but formules do nombres	Section 1
Idem por cal comun à D. Clemente Martin . » 3 Idem por un candado de secreto y pletina,	43,50
à D. Antonio Soria	ection y
COURT COVERS & ANGULIA SECTION OF THE PROPERTY.	0010144089

Conservacion de viveros.

		40" 20		- IO UA
Satisfecho nor jorn	ales de hombres.	13,50	no need to the	13,50

raigh a gradegraph coalles Limpieza de calles.

Satisfecho por jornales de hombres	-189 021 1 2000 . Tel sh change : 42,00
	alle ob. Robasanoli ingizali nastisati i

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segevia 19 de Julio de 1875.-Mariano Llovet. Prancisco Tomé Garcia, reserva do dunto do mu ocupentos sete

ricole Y ciaco Mamon Utero Y alcore

nobre. Presento expediente jusulleativo Aleatela Constitucional de S. Ildefonso.

fusificar ser aug de padre impedido y

may be intermetrously some contraction at y am En el dia de aver se han incorporado al ganado que posee en el barrio de Valsain el tratante en carnes Hipòlito Sastre dos carneros, cuyo dueno se ignora, cuyas señas son, edad de dos años y medio, negros, con las marcas de cruz y pata de ganso.

Lo que se hace público para que llegue à conocimiento del verdadero dueño. San Ildefonso 30 de Julio de 1875. = El Alcalde, Dionisio Lozano.

Alcaldía de Samboal.

mero t. F. de la reserva de 1873, de

sud do y saplette de constanta par

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este pueblo. dotada con 125 pe etas anuales por la asistencia de doce vecinos polires y casos de oficio, pagados por trimestres de los fondos municipales. pudiendo contratarse con los vecinos acomodados que consiste de 107, los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de veinte dias à contar desde la facha de la la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Samboal 29 de Julio de 1875.= El Alcalde, Gregorio Muñoz.

consta contrajo <u>di atrimo</u>nto nanonele

16 de Diembrede 1871, da comision

HOJAS

car de lebrare la applicación del Ben

decrete de 9 de Esprero des este año. - ili ali sunti ioli sika<mark>de</mark> nigami, ono anti

EMPADRONAMIENTO.

En la imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28, se hallan de venta dichas ceptuados nor ser airto de almela po hojas, segun previene la circular inserta en este Boletin.

de impodisto, sproglamado clas espanionis Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos challe our er en obchequi ob

1.° de la segunda deserva ede 1871

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmácia del autor, D. Salvador Sanz. Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Carmen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Ma-Cantaleja. - Leandro de Santosbirb Rum. 2. del presente vermplaro exente

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.

come this de vinda police y reciamade